



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

## XDO. DO SOCIAL N. 4 VIGO

SENTENCIA: 00372/2018

-

TF EJECUCION 986817453; TF CONTENCIOSO 986817452-3; TF 886218464-3 REFUERZO 886218424

**Tfno:** SENTENCIAS 986817451

**Fax:** 986817454

Equipo/usuario: MA

**NIG:** 36057 44 4 2017 0005266

Modelo: N02700

### PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001068 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre: ORDINARIO

**DEMANDANTE/S D/ña:**

**ABOGADO/A:** FUCO AUGUSTO GOMEZ PINO

**PROCURADOR:**

**GRADUADO/A SOCIAL:**

**DEMANDADO/S D/ña:** CONCELLO DE VIGO

**ABOGADO/A:** LETRADO AYUNTAMIENTO

**PROCURADOR:**

**GRADUADO/A SOCIAL:**

## S E N T E N C I A

En Vigo, a diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. María Luisa Maquieira Prieto, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos sobre RECLAMACION DE CANTIDAD, seguidos con el número 1068/2017, a instancias de DÑA.

asistida por el Letrado Sr. Landesa Martínez, frente al CONCELLO DE VIGO representado por el Letrado Sr. Olmos Pita.

### A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

**Primero.-** Con fecha 19-12-2017 tuvo entrada en este Juzgado la demanda presentada por la indicada actora, en la que tras la exposición de los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos, terminaba solicitando se dicte sentencia por la que con estimación de la demanda, se reconozca el derecho de la demandante a percibir las cuantías indicadas en concepto de diferencias del complemento de incapacidad temporal en la petición principal de 2.689,91 euros que se especifica en el hecho Sexto de la demanda, o subsidiariamente en la cuantía de 1.652,23 euros que se recoge en el hecho séptimo, y se condene a la demandada a estar y pasar por esta

declaración, con el incremento del 10% por mora, con todos los efectos legales que procedan.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda y conferido traslado al demandado, se convocó a las partes a juicio, que tuvo lugar el día señalado al efecto. Abierto el acto y ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, la actora se ratificó en su demanda, pasando a continuación el demandado a exponer sus motivos de oposición. Propuestas y admitidas las pruebas que se estimaron pertinentes y útiles, se procedió a su práctica con el resultado que obra en las actuaciones. Una vez las partes formularon sus respectivas conclusiones se dio por finalizado el juicio.

**Tercero.-** En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales vigentes y de pertinente aplicación.

## **H E C H O S      D E C L A R A D O S      P R O B A D O S**

**Primero.-** Dña. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con DNI \_\_\_\_\_, viene prestando servicios por cuenta del CONCELLO DE VIGO, con la categoría profesional de Ayudante de Mantenimiento, Grupo E, con un salario mensual desglosado en 554,05 euros de salario base, 679,73 euros de complemento específico, 308,13 euros de complemento de destino y 13,53 euros de c. de antigüedad.

Por sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Vigo, de fecha 2.02.2017, se reconoció el derecho de la actora a percibir las diferencias retributivas por el período trabajado en el año 2015 en las funciones propias de la categoría superior de Oficial de instalación.

**Segundo.-** Dña. \_\_\_\_\_ ha permanecido en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común desde el 19 de julio de 2016 hasta el 13 de julio de 2017.

El artículo 23 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Concello de Vigo, referido a retribuciones en caso de baja por enfermedad o accidente, establece que con carácter general la corporación complementará en caso de baja médica las prestaciones del Régimen General de la Seguridad Social hasta el 100% de sus retribuciones fijas y periódicas.

Consta el informe del Director Técnico del servicio de deportes, sobre los días festivos y horas nocturnas que le correspondería trabajar a la actora, desde el 19-07-2016 hasta el 13-07-2017 (folio 27 de las actuaciones).

**Tercero.-** Se reclama el abono de las diferencias retributivas en el período en el que la actora se mantuvo en situación de IT por enfermedad común, en lo referente al complemento de nocturnidad y festividad y complemento por las funciones realizadas como oficial de instalación, en las cuantías reflejadas en los apartados de hecho sexto y séptimo de la demanda.



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTIZIA

**Cuarto.-** Se ha formulado reclamación previa, sin que conste respuesta por parte del Concello.

## **F U N D A M E N T O S   D E   D E R E C H O**

**Único.-** Ejercita la actora acción para el abono de las diferencias salariales del complemento de IT establecido en el artículo 23 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Concello de Vigo, considerando la demandante que debe incluirse en las retribuciones asumidas por el Concello en este caso, los conceptos salariales de nocturnidad y festividad, así como el complemento por las funciones realizadas como Oficial de instalación, correspondientes al período en el que estuvo en situación de IT por enfermedad común, desglosando en los hechos sexto y séptimo de la demanda, las diferencias salariales mensuales generadas por estos conceptos durante el período de IT.

Frente a ello, el Concello se opone a la demanda alegando que a la actora se le abonó las retribuciones que le correspondían en el período de IT, en atención a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la compatibilidad y el acuerdo de criterios transitorios de gestión económica y administrativa relativa a las prestaciones económicas en la situación de IT del personal al servicio del Concello de Vigo derivada de la aplicación del referido RDL 20/2012, del que se desprende que sólo en situaciones de IT de carácter excepcional debidamente justificados indicados en el Acuerdo de la Xunta de Gobierno Local de fecha 15-10-2012, procede que la prestación económica derivada de las citadas situaciones, será completada hasta el 100% de las retribuciones que se vinieran disfrutando.

Las citadas situaciones son las siguientes:

-hospitalización;      -intervención quirúrgica      y      los correspondientes períodos de recuperación postoperatorios; - situaciones de IT sin hospitalización derivadas de o provocadas por enfermedades crónicas y/o degenerativa; y por discapacidades debidamente acreditadas en grado igual o superior al 33%; - situación de IT derivada de embarazo y situaciones de IT derivadas de existencia de riesgo durante el mismo, debidamente justificadas.

Siendo éstos los términos del debate, hay que señalar que los hechos declarados probados derivan de la documental obrante en autos, reconocida por las partes. Y a este respecto, si bien como mantiene el Concello, de conformidad con el acuerdo municipal adoptado por la Xunta de G.L, el 15 de octubre de 2012, no estando en el presente supuesto ante una de las situaciones excepcionales debidamente justificadas de IT referidas en el citado acuerdo, la consecuencia es la aplicación a la situación de IT por enfermedad común de la demandante del artículo 9 del RDL 20/2012, de 13 de julio, por lo que debe interpretarse que el complemento retributivo que corresponde asumir al Concello durante el período de IT de la trabajadora demandante no incluye el complemento de productividad, sino solo las retribuciones fijas y periódicas, conforme igualmente con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo de aplicación, habiendo aportado la actora la sentencia dictada en el rec. de suplicación 3657/2014, de

la sala de lo Social del TSJG, Secc. 1ª, de fecha 14-10-2015, en un supuesto semejante al presente, en el que se acoge la pretensión de la recurrente sobre la inclusión en el complemento del subsidio de IT de la totalidad de las percepciones inherentes a su turno conforme a su calendario laboral, razonando en la citada sentencia que a los efectos de completar el subsidio de IT, para evitar una pérdida de la capacidad anterior a la baja, que es la finalidad buscada por la mejora, se produce la ficción de que los trabajadores siguen prestando servicios, por lo que debe complementarse el subsidio a que tienen derecho con el complemento que equipara el resultado de esa suma a lo que hubiera percibido en situación de activo, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 del Convenio Colectivo de aplicación al caso, abonando a la actora el 100% de sus retribuciones fijas correspondientes a festivos y horas nocturnas de dicho período de IT, en total 72 festivos y 61 horas nocturnas, que deben abonarse a la actora, sin que proceda aplicar la media mensual que aplica la actora para determinar su importe que calcula en función de lo percibido en el período de 1-01-2016 al 18-07-2016, sino que habrá que estar al calendario de la trabajadora y los días que le hubiesen correspondido trabajar como festivos y horas nocturnas en sus turnos establecidos.

Por lo expuesto, procede estimar parcialmente la demanda.

Por todo lo expuesto, vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **F A L L O**

Que ESTIMANDO parcialmente la demanda que en materia de RECLAMACION DE CANTIDADES ha sido interpuesta por DÑA.

contra el CONCELO DE VIGO, debo declarar y declaro que procede que por el Concello se abone a la actora las cantidades que correspondan al período que permaneció en situación de IT del 19-07-2016 al 13-07-2017, por nocturnidad y festividad conforme al calendario de la trabajadora en dicho período, absolviendo a la demandada del resto de los pedimentos formulados en su contra.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber, que vista la cuantía reclamada por el actor, contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio y firmo.